



Resolución Gerencial General Regional N°730-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2011

VISTOS:

El Expediente No. 010031 materia del Recurso de Apelación interpuesto por **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 001434 de fecha 30 de marzo de 2006; y el Informe Legal No. 629-2011-GGR/GAL de fecha 16 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001434 del 30 de marzo de 2006, la autoridad educativa resuelve otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio por única vez a favor de Ruth Adela Garay Tamayo por fallecimiento de su esposo Amílcar Monzón Carrión, por la suma de S/. 251.28 nuevos soles;

Que, mediante expediente N° 005219 del 08 de febrero de 2006, RUTH ADELA GARAY TAMAYO, solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo el 30 de enero de 2006;

Que, con expediente N° 010031 del 14 de marzo de 2011, RUTH ADELA GARAY TAMAYO, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001434 del 30 de marzo de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Hoja de Ruta 015971 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, a folios 35, obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a RUTH ADELA GARAY TAMAYO se le notificó la Resolución impugnada el día 04 de abril de 2006, siendo apelada el 14 de marzo de 2011, habiendo transcurrido en mas de cinco (5) años el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios", El cargo de recepción de la notificación de la resolución impugnada fue firmado por la misma recurrente conforme a la copia de folio 35 del expediente;



Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por RUTH ADELA GARAY TAMAYO resulta improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo No. 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


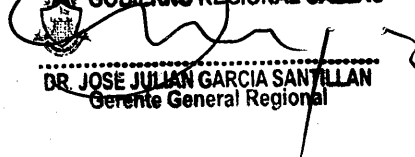
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, contra la **Resolución Directoral Regional No. 001434 del 30 de marzo de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 numeral 21.1, y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional